

**VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. No. 540014003003-2020-00169-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



COMUNICACIÓN
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO
EN GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-01091-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera a la Secretaria de Transito y Transporte de Cúcuta, a efectos que informe sobre la retención del vehículo aquí trabado, se dispone indicarle lo siguiente:

En primera medida, la entidad de transito en donde se encuentra matriculado el vehículo de PLACA JHL 050, es en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

De otro lado, para proceder a efectuar algún requerimiento, se hace necesario que la apoderada judicial allegue al plenario, la radicación del oficio No. 0072 del 21 de enero de 2020 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, así como la radicación del oficio No. 0073 del 21 de enero de 2020, dirigido a la SIJIN – POLICIA NACIONAL.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014022003-2017-01001-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO NEL PAEZ PINZON CC. 2.907.440, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR.

El límite a embargar es la suma de \$7.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor gerente del BANCO POPULAR, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho informando que, el demandado ANDRES MAURICIO TORRADO VEGA, se notifico por aviso (Art. 292 CGP) el día 11 de febrero de 2020, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, tal y como obra a folios 42-44 del plenario; el termino de diez (10) días concedido para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción venció, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

08 de octubre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA) No. 540014003003-2019-00754-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría, procédase a publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento del demandado GERVACIO ANTONIO BAYONA CUBIDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, se decreto el emplazamiento del citado demandado.

De otro lado, se aclara nuevamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO que, la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones sociales devengadas por los demandados ANDRES MAURICIO TORRADO VEGA CC. 13.176.376 y GERVACIO ANTONIO BAYONA CUBIDES CC. 88.281.090, en su condición de empleados del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se encuentra **VIGENTE**.

Así mismo, se le indica al FONDO NACIONAL DEL AHORRO que, dado que informan al despacho la existencia de otro embargo por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, se deberá dar aplicación a la prelación de créditos estipulada en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso que exista un crédito y/o obligación con mejor derecho que el aquí perseguido, proceda a tomar atenta nota y otorgar el turno que corresponde.

COMUNIQUESE esta decisión al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), a los correos electrónicos angonzalezc@fna.gov.co, mnarvaez@fna.gov.co.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
No. 540014003003-2020-00417-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se corrija en el mandamiento de pago, la fecha a partir de la cual se empiezan a cobrar los intereses moratorios, el despacho dispone no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda, la parte actora solicito que se librara mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, a partir del 17 de julio de 2020, y no a partir del 17 de julio de 2018, como aduce el apoderado judicial.

Adjunto pantallazo del escrito de demanda presentada por el apoderado judicial.

José Lizardo Polanía Vargas

ABOGADO

***Avenida 2a. No. 10-18 Edificio. Ovni. Oficina. 407. Celular - WhatsApp
3133508729 - Cúcuta. Email. Jpv313@hotmail.com***

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EN ORALIDAD- REPARTO.
E.S.D.**

JOSÉ LIZARDO POLANIA VARGAS mayor de edad, vecino de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **endosatario** para el cobro del señor **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO**, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con la c. de c. No. 13.440.041, presentó demanda ejecutiva contra la señora **LUZ KARIME OROZCO GAMBOA** mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificados con la C. de C. No. **60.290.661**, para que por los trámites de un **Proceso Ejecutivo Singular**, artículo 422 y siguientes del CGP., se les ordene pagar a mi endosante la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C. (\$25'000.000,00)** más los intereses de pazo, causados desde el 16 de mayo de 2.015 hasta el 16 de julio de 2.018 y moratorios causados a partir del 17 de julio de 2.020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, ambos réditos a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera. Igualmente, se condene en costas a los demandados.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 54001402203-2016-00746-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

En escrito obrante a folio que antecede, el demandante, solicita el levantamiento de la medida de **EMBARGO**, que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado NOFUL EDUARDO CHAVARRO CASTAÑO CC. 93.364.302, identificado con Placa **BKD-631**; clase CAMIONETA; marca FORD; línea F-150 LARIAT XLT; modelo 1998; servicio PARTICULAR; color BLANCO.

Observando que la solicitud se ajusta a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accederá a la misma, condenado en costas al demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del numeral 10 de la referida normatividad.

En consecuencia, se levantará el embargo que pesa sobre el referido vehículo, ordenando comunicar la presente decisión a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el oficio No. 616 del 01 de marzo de 2017, mediante el cual se le comunicó el embargo.

De otro lado, revisada la actuación procesal y observándose que la Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, curadora ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 07 de noviembre de 2018, no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarla; designando de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, para que se surta la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en contra de NOFUL EDUARDO CHAVARRO CASTAÑO, de fecha 15 de diciembre de 2016 y el auto de fecha 17 de febrero de 2017, que dispuso corregir el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), al correo mayraavilaabogada@outlook.com; dirección: Avenida 4E #7A-44 Edificio La Negra Oficina 202- Barrio Popular; Cel: 3003079961-3167519013, con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2016** y el auto de fecha **17 de febrero de 2017** que dispuso corregir el mandamiento de pago, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO**, que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado NOFUL EDUARDO CHAVARRO CASTAÑO CC. 93.364.302, identificado con Placa **BKD-631**; clase CAMIONETA; marca FORD; línea F-150 LARIAT XLT; modelo 1998; servicio PARTICULAR; color BLANCO.

COMUNIQUESE la presente decisión a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el oficio No. 616 del 01 de marzo de 2017, mediante el cual se le comunicó el embargo del citado vehículo.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, para que se surta la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en contra de NOFUL EDUARDO CHAVARRO CASTAÑO, de fecha 15 de diciembre de 2016 y el auto de fecha 17 de febrero de 2017, que dispuso corregir el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), al correo mayraavilaabogada@outlook.com; dirección: Avenida 4E #7A-44 Edificio La Negra Oficina 202- Barrio Popular; Cel: 3003079961-3167519013, con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2016** y el auto de fecha **17 de febrero de 2017**, que dispuso corregir el mandamiento de pago, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 09 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2019-00926-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-135966, en el bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA CONTRERAS GELVEZ CC.27695947, se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA CONTRERAS GELVEZ CC.27695947, ubicado en la AVENIDA 10 13-27 CALLE 13 Y 14 CASA #1 PARQUEADERO #1. AGRUPACION DE VIVIENDA EL CONTENTO, de la ciudad de San José de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-135966**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2019-00264-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de placa **IGV72E**; marca **YAMAHA**; línea **YW125XFI**; modelo **2018**; color **GRIS NEGRO**; motor No. **E3V3E025593**; chasis No. **9FKSEB612J2025593**; matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, de propiedad del demandado DANIEL FERNANDO CAMACHO SOLANO CC. 1.090.439.450 se dispone, **ORDENAR** la respectiva **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero autorizado por el apoderado judicial de la parte actora, ubicado en la calle 7 No. 1-53 barrio Latino de la ciudad de Cúcuta; correo electrónico apoderado judicial; juridico@centermas.com; tel. 5832090.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de octubre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014022003-2016-00470-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JEAN CARLOS FAJARDO RIVERA CC. 1093747343, identificado con matrícula inmobiliaria Numero 260-332.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a registrar el embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR: 540014003-003-2019-00623-00

Cúcuta, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por parte de la entidad ejecutante, a través de su apoderado judicial, se accederá a la misma y en consecuencia se dispone fijar como nueva fecha para realizarla el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.))**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso a la misma se le comunicará a las partes a través de sus correos electrónicos en los días previos a la misma.

Las partes, apoderados y terceros intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 28 de Septiembre de 2020. Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales que se publicó anexo al citado auto, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 09 de Octubre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: